



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social considerado el proyecto de ley **48845 SEN 44864 - DBL** del señor senador Michlig, venido en revisión, por el cual se crea el "Plan provincial de Accesibilidad Ciudadana a los medicamentos" cuyo objeto es el de brindar un servicio integral de provisión de medicamentos a todos los habitantes de la Provincia; y dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 28 de julio de 2022 obrante a fojas veinticuatro/veintisiete (24/27), el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1 - Créase el "PLAN PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD CIUDADANA A LOS MEDICAMENTOS", cuyo principal objeto es el de brindar un servicio integral de provisión de medicamentos a todos los habitantes de la Provincia que carezcan de cobertura de salud mediante sistema de obra social y/o sistema de medicina privada.

ARTÍCULO 2 - Entre los objetivos y fines del Plan creado mediante el artículo 1 de la presente ley se encuentran:

- a) Introducir soluciones e innovaciones tecnológicas a los sistemas de validación, prescripción electrónica y auditoría de tratamientos médicos;
- b) Garantizar la accesibilidad al derecho de la salud, proveyendo los medicamentos necesarios que garanticen una mejora en la salud;
- c) Reducir el impacto presupuestario con la compra centralizada de los rubros de mayor demanda y/o impacto económico y con una eficiente producción pública;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Procurar la prescripción racional de medicamentos bajo los preceptos de la medicina basada en la evidencia y según las recomendaciones de las agencias de evaluación de tecnologías sanitarias;
- e) Proveer solo medicamentos autorizados por la ANMAT y que cuenten con evidencia de efectividad, eficiencia y seguridad para el paciente; f) Propiciar la producción y provisión pública de medicamentos;
- g) Garantizar la gestión para la provisión de los medicamentos que cuentan con financiamiento y/o compra centralizada nacional o de otros estamentos;
- h) Generar los tableros de gestión necesarios para mostrar logros y dificultades de la unidad de gestión;
- i) Desarrollar el soporte informático que garantice la trazabilidad de la medicación y el monitoreo de la población objetivo;
- j) Desarrollar estrategias de promoción y prevención de la salud a través de la información de datos epidemiológicos generados por la unidad de gestión;
- k) Integrar esquemas y tecnologías de provisión con el resto de los financiadores de la salud y productores de medicamentos, especialmente con el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y el Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.

ARTÍCULO 3 - Créase la "UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN - PLAN PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD CIUDADANA A LOS MEDICAMENTOS", la cual tendrá a su cargo la implementación, operación, producción, compra centralizada de los rubros de mayor demanda y/o impacto económico sanitario, gestión y seguimiento del Plan creado mediante el artículo 1 de la presente ley.

Dicha Unidad de Gestión y Ejecución será conducida por una Coordinación General, la cual será ejercida, en forma conjunta, por los Ministros de Economía y de Salud.

Todos los actos emitidos por dicha Coordinación General serán realizados mediante resolución conjunta de ambos Ministros.

El Poder Ejecutivo establecerá la estructura orgánico funcional de la Unidad de Gestión y Ejecución, la cual funcionará dentro de la órbita del Ministerio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Economía. Dicha estructura podrá contar, en forma subordinada a la Coordinación General, con una coordinación ejecutiva y áreas operativas.

Entre dichas áreas operativas se contemplará una económica financiera, una legal, una logística y otras que el Poder Ejecutivo considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Unidad de Gestión y Ejecución.

ARTÍCULO 4 - La Unidad de Gestión y Ejecución creada mediante el artículo 3, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar al Poder Ejecutivo la afectación de funcionarios o agentes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, preservando para el agente el cargo de revista en el organismo del que proviene, en los casos que así corresponda.

b) Realizar Convenios de Pasantía con Universidades Públicas o Privadas, destinados al cumplimiento de sus objetivos. En tales casos, los procesos de selección que se deriven de dichos acuerdos estarán a cargo de la Coordinación Ejecutiva creada por el artículo 5.

c) Convenir con entes públicos, Universidades Nacionales e Institutos, con el Instituto Autárquico de Obra Social (IAPOS) y con colegios de profesionales farmacéuticos y/o médicos, el desarrollo, elaboración o ejecución de estudios, proyectos de gestión y/o tecnológicos para la implementación y cumplimiento de los fines del Programa.

d) Elaborar un listado de medicamentos esenciales para ser proveídos mediante el nuevo sistema de provisión integral.

e) Hacer uso de los mecanismos tecnológicos y operativos ya existentes en otras áreas del Estado Provincial y/o sus organismos descentralizados, para lo que podrá celebrar los convenios de colaboración y articulación que sean necesarios.

f) Establecer esquemas de precios de referencia y/o acuerdo de precios para la compra centralizada de medicamentos y/o cualquier otro esquema de monitoreo y control de precios.

g) Llevar adelante, por sí o mediante la contratación con terceros, los servicios de logística y/o distribución de medicamentos para el sector público.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) Establecer las bases y condiciones, de acuerdo a la legislación vigente en la materia que se trate, para las contrataciones que se gestionen.

i) Celebrar contratos de locación de obra o servicios necesarios para el logro de sus objetivos.

j) Realizar el abastecimiento de medicamentos a los efectores públicos de salud de la Provincia. A tales fines, llevará a cabo la adquisición de los medicamentos mediante alguno de los procedimientos previstos en el Título III, Capítulo I de la Ley N° 12.510 conforme las pautas que establezca la reglamentación de la presente ley, conforme la especificidad de cada insumo o rubro, debiendo garantizarse en todo momento la publicidad, transparencia y concurrencia.

Las adjudicaciones de las contrataciones serán realizadas, en todos los casos, por la Coordinación General, sin perjuicio de la facultad de avocación que pueda ejercer el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5 - Establécese que el abastecimiento de medicamentos que realicen los efectores de salud provinciales, en tanto dicho abastecimiento sea financiado con fondos provinciales, deberá realizarse prioritariamente por intermedio de la Unidad de Gestión y Ejecución creada por el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - La Unidad de Gestión y Ejecución atenderá los gastos que demande su funcionamiento y las inversiones o contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, mediante las partidas que se le asignen en los respectivos presupuestos de cada ejercicio. No obstante, podrá contar con fondos específicos procedentes del Estado Nacional o de organismos o agencias internacionales.

ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de los fondos del Plan creado por el artículo 1 de la presente ley, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley N 12.510. A esos efectos, el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 57, inciso d) de la Ley N° 12.510.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el párrafo precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley N.º 12.510.

ARTÍCULO 8 - Sin perjuicio de lo establecido en los títulos V y VI de la Ley N.º 12.510, la "UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN - PLAN PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD CIUDADANA A LOS MEDICAMENTOS" estará bajo el seguimiento de una Comisión de Monitoreo integrada por tres (3) Diputados y tres (3) Senadores provinciales.

Dichos integrantes tendrán la facultad de solicitar información tanto a la Coordinación General de la Unidad de Gestión y Ejecución como asimismo en forma directa a las distintas áreas operativas de dicha Unidad de Gestión y Ejecución.

ARTÍCULO 9 - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 26 de octubre de 2022.

Firmantes: CIANCIO – CORGNIALI – DONNET – HYNES - GONZÁLEZ